

Referencia: 2020/00023137S

Asunto: REMINERALIZACIÓN DEL AGUA DESALADA DE LA PLANTA

DESALADORA DE GRAN TARAJAL PARA UN CAUDAL DE 4.000 M3/DÍA.

T.M. TUINEJE

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO REMINERALIZACIÓN DEL AGUA DESALADA DE LA PLANTA DESALADORA DE GRAN TARAJAL PARA UN CAUDAL DE 4.000 M3/DÍA. T.M. TUINEJE.

De una parte, Don Antonio Sergio Lloret López, Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, asistido de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno, que da fe del acto.

Y de otra, Don Luis Francisco González Sosa, con DNI nº 43.792.075-Y, y Dña. María Dolores González Sosa con DNI nº 42.069.737-T, en nombre y representación de la entidad UTE ERBANIA REMINERALIZACIÓN EDAM GRAN TARAJAL (TAGUA S.L.-ELMASA TECNOLOGÍA DEL AGUA S.A.U.), con CIF.: U67951186, cuyo poder notarial ha sido bastanteado por la Asesoría Jurídico del Cabildo de Fuerteventura, mediante diligencia de bastanteo de poderes notariales de fecha 25 de enero de 2022.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. Expediente de contratación

Mediante Resolución Número CAB/2021/5801 de fecha 29.10.2021 se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra denominada "Remineralización del agua desalada de la planta desaladora de Gran Tarajal para un caudal de 4.000 m3/día. T.M. Tuineje", se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir la contratación, se autorizó el gasto y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

II. Adjudicación del contrato

Mediante Resolución Número CAB/2021/8421 de fecha 30.12.2021 se adjudicó el contrato conforme a la citada resolución, que dice,

" PRIMERO.- Autorizar a la Tesorería del Cabildo a retener la cantidad de 14.381,81 € equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC, a la empresa empresa UTE Erbania REMINERALIZACIÓN EDAM GRAN TARAJAL (TAGUA S.L.-ELMASA TECNOLOGÍA DEL AGUA S.A.U.), para la constitución de la garantía definitiva, de conformidad con la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares y la solicitud de las empresas.

SEGUNDO.- Adjudicar a UTE Erbania REMINERALIZACIÓN EDAM GRAN TARAJAL (TAGUA S.L.-ELMASA TECNOLOGÍA DEL AGUA S.A.U.), el contrato de obra denominado "REMINERALIZACIÓN DEL AGUA DESALADA DE LA PLANTA DESALADORA DE GRAN TARAJAL PARA UN CAUDAL DE 4.000 M3/DÍA. T.M. TUINEJE", mediante procedimiento abierto simplificado, por un precio de 287.636,31 €, tipo de IGIC 0%.



TERCERO.- Disponer a favor de la empresa **UTE Erbania REMINERALIZACIÓN EDAM GRAN TARAJAL (TAGUA S.L.-ELMASA TECNOLOGÍA DEL AGUA S.A.U.)**, el gasto del contrato para el 2021 por importe de 287.636,31 €, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 450 4520A 6500819, con número de referencia 22019005503 y con número de operación 220210032935

CUARTO.- Requerir a la empresa UTE Erbania REMINERALIZACIÓN EDAM GRAN TARAJAL (TAGUA S.L.-ELMASA TECNOLOGÍA DEL AGUA S.A.U.), para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de la adjudicación proceda a la formalización del correspondiente contrato.

QUINTO.- Designar Doña Beatriz Suarez Bosa, Técnica de Infraestructuras, responsable administrativa del citado contrato.

. ′

Y conviniendo a ambas partes, en calidad de adjudicador y adjudicatario, el presente contrato de obra, lo formalizan en el presente documento administrativo, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La empresa UTE Erbania REMINERALIZACIÓN EDAM GRAN TARAJAL (TAGUA S.L.-ELMASA TECNOLOGÍA DEL AGUA S.A.U.), con CIF.: U67951186, se compromete a ejecutar el contrato de obra denominada "Remineralización del agua desalada de la planta desaladora de Gran Tarajal para un caudal de 4.000 m3/día. T.M. Tuineje", con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares, al proyecto y a la oferta del adjudicatario, que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna.

En caso de existir contradicciones en los citados documentos contractuales, el orden de jerarquía para su aplicación será el establecido en el párrafo anterior.

SEGUNDA.- El precio del contrato asciende a la cantidad de doscientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y seis euros con treinta y un céntimos (287.636,31 €), exento de IGIC.

En este precio se entienden comprendidos todos los gastos inicialmente presupuestados que ocasione la ejecución del contrato.

TERCERA.- La empresa se compromete a la ejecución de las mejoras ofertadas que se ajustará a la descripción contenida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo las siguientes:

- Jefe de obra con titulación: Sí, Ingeniero Técnico Industrial con experiencia de 10 años adicionales.
- Encargado de obra con experiencia: Sí, experiencia de 16 años adicionales.
- Se compromete a ampliar el plazo de garantía de la obra sobre el mínimo del año que se establece: Sí, Dos (2) años

CUARTA.- La empresa se compromete a adscribir a la ejecución del contrato el siguiente personal:

- Un jefe de obras y un encargado con una experiencia profesional en dichos puestos, en obras de igual o similar naturaleza a la del proyecto de referencia, de al menos tres (3) años.

QUINTA.- El régimen de pagos al contratista, se efectuará de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares.



SEXTA. - El plazo de ejecución será de siete (7) meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

SÈPTIMA.- El contratista se somete expresamente al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de obra, a la Ley de Contratos del Sector Público, así como por al Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ya la jurisdicción Contencioso-Administrativa para dirimir las cuestiones litigiosas.

OCTAVA.-El contratista se somete expresamente a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este contrato.